

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 de septiembre de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUTEIRO DA CELA e DA VEIGA; VAL DA COLMEA, CORGA DE LAGARES y FONTELA", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de MUGUEIMES, del MUNICIPIO DE MUIÑOS.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de enero de 1979 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez / Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado (28/3/79) de dicho Ayuntamiento, los montes de referencia vienen siendo aprovechados desde tiempo inmemorial por los vecinos de Mugeuimes, a pesar de figurar inscritos en el inventario de Bienes Municipales y Registro de la Propiedad el "FONTELAS y CORGA DE LAGARES".

Por su parte el ICONA manifiesta que dichos montes no aparecen catalogados como de U.P. ni consorciados con dicho Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que estos montes, con una superficie en conjunto de 56 Has. tienen las condiciones arriba mencionadas lo que implica el concepto de propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, siendo disfrutados en forma consuetudinaria y exclusiva por los componentes de la precitada agrupación vecinal sin ingerencia de ninguna otra entidad o persona, razón por la cual procede, con arreglo al Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968, su CLASIFICACION con tal naturaleza jurídica, a fin de que la comunidad pueda ejercitar en todo caso estos derechos a su favor, siendo su situación y linderos los consignados en el expediente y carpeta-ficha de investigación forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes, en régimen de comunidad germánica o en mano común, a los vecinos de Mugeimes, del Ayuntamiento de Muiños, los montes denominados "OUTEIRO DA CELA e DA VEIGA; VAL DA COLMEA, CORGA DE LAGARES y FONTELA" de una superficie en conjunto de 56 Has., con los lindes que a continuación se expresa:

- N., Embalse de Las Conchas y términos de Pazos
- E., Términos y monte de Abelleira
- S., Monte "San Martin y Valdesanto", de Porqueirós y términos y montes de "Agrelo" y Picós.
- O., Términos y monte de Muiños.

El "Outeiro da Veiga y Outeiro da Cela", en la esquina N.O. del término, en la ribera del embalse de Las Conchas.

"Val da Colmea, Corga de Lagares y Portela", al S.O./ del pueblo; divide por el E. con monte de "Abelleira" según línea de marcos por la divisoria de aguas hasta Chairas; or el S. divide con monte "Agrelo" y "Picós".

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

A collection of handwritten signatures in blue and black ink, including several crossed-out signatures and a large signature at the bottom.

Sr.

CONTENIDO DE ESTA CARPETA

Prov. N.º	Munic. N.º	Com. N.º	Parcela N.º
OR	25	5	1

1. GRAFICO 1. CLAVE DEL MONTE
2. ESTADO JURIDICO-ADMINISTRATIVO
 - 2.1. Antecedentes de la propiedad.
 - 2.2. Documentación.
 - 2.3. Datos en Registros, Inventarios o Archivos.
 - 2.4. Relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
 - 2.5. Punto de vista de la Administración Municipal.
 - 2.6. SITUACION DE HECHO.
 - 2.7. Actitud de la comunidad propietaria en relación con el monte.
 - 2.8. CONCLUSION SOBRE PROPIEDAD ACORDE CON LA LEY.

1. - GRAFICO

3. ESTADO FISICO
 - 3.1. Situación. Altitud. Accesos.
 - 3.2. SUPERFICIE.
 - 3.3. LINDEROS.
 - 3.4. Descripción del perímetro. (Mojoneras)
4. ESTADO ECONOMICO
 - 4.1. Estado forestal. Especies. Aprovechamientos.
 - 4.2. Régimen de aprovechamientos. Usos. Ordenanzas.
 - 4.3. Consorcios. Contratos. Ocupaciones. Concesiones, etc.
5. INTEGRACION DEL MONTE EN UNIDADES MAS AMPLIAS.
6. ANEJOS.

